

# Municipalidad Provincial de Talara

33346,  
015



## ACUERDO DE CONCEJO 65-07-2017-MPT

Talara, 20 de julio del dos mil diecisiete

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 13-07-2017-MPT de fecha 14.07.2017, el Dictamen N° 38-05-2017-CIDT-MPT, de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sobre: cambio de nombre del área lateral Calle 3 N° 346 Talara Alta; recurrente: ANGELITA BENITES VDA DE CARRASCO, y;

### **CONSIDERANDO:**

- Que, mediante solicitud de fecha de recepción 24.02.2017 la recurrente Sra. ANGELITA BENITES VDA. DE CARRASCO, solicitan el cambio de nombre del área lateral inmueble ubicado en Calle 3 N°346-Talara Alta, petición que conforme a lo señalado en la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT debe ser entendida como una solicitud de cambio de nombre del área lateral antes descrita;
- Que, la recurrente adjunta a su pedido, entre otras cosas, la inscripción de sucesión intestada de Don Dionicio Benites Leyton, a mediante Resolución Municipal N°573-85-CPT se le otorga la cesión en uso del área lateral materia de petición para la construcción de Verjado, jardín, escalera y /o cochera sin techo en una área de 80.94m2, no indicando si se ha llevado a cabo inspección ocular ni tampoco se señala si a la fecha dicho lateral se encuentra o no construida., declarando improcedente lo peticionado;
- Que, mediante Informe N°248-03-2017-GDT-MPT, de fecha 23.03.2017, la Gerencia de Desarrollo Territorial remite expediente administrativo a Secretaria General quien mediante Proveído N°1966-3-17-SG-MPT de fecha de recepción 29-03-2017 remite el expediente a esta Oficina a efectos de que se emita la correspondiente opinión legal;
- Que, realizando el fondo del asunto, conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, se tiene que el área materia de petición fue otorgado en uso a favor del Sr. Dionicio Benites Leyton según Resolución Municipal N°573-85-CPT, quien según lo señalado en la anotación preventiva de sucesión intestada que se tiene a la vista falleció el 17-09-1989, información que además es indicada en el informe técnico de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano que obran en el expediente administrativo. Al respecto, resulta necesario indicar que al fallecimiento del beneficiario del área lateral, la heredera de quien fue el titular del área lateral peticona la transferencia del mismo a su favor, sin embargo, en principio se debe tener en cuenta que las áreas laterales como la solicitada constituye propiedad municipal, y por ende son otorgadas en uso a los administrados que las solicitan para un fin determinado; por lo tanto, al fallecimiento del titular poseedor del área lateral peticonada, esta área no puede ser traspasada a sus herederos de manera automática sino previa solicitud y otorgamiento mediante Acuerdo de Concejo Municipal, por cuanto sobre las áreas laterales no recaen derechos hereditarios;
- Que , por otro lado , al haber fallecido el beneficiario del área lateral, y al no constituir parte de la masa hereditaria, se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 61° del Código Civil el cual precisa que "La muerte pone fin a la persona", ello trae como consecuencia que de manera automática se extinga al sujeto de derecho, en este caso el Sr. Dionicio Benites Leyton ;así también, respecto de la extinción de la cesión en uso, resulta necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT, el cual establece como causales de extinción de la cesión en uso, "I)Fallecimiento de la Cesionaria en caso de personas naturales..." .En consecuencia, de lo antedicho, resulta viable iniciar el procedimiento de reversión del área lateral materia de petición a favor de esta Municipalidad, no resultando procedente el cambio de nombre del área lateral solicitada;
- Que, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú" contempla que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador.
- Qué, el Artículo II del Título Preliminar de la LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES preceptúa que: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".
- Que, el Artículo 59° establece que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotados, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por Acuerdo de Concejo".
- Que, el Artículo 68° establece: El acuerdo Municipal de Cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo



# Municipalidad Provincial de Talara

la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito”.

- Que, el Artículo 14° de la ORDENANZA MUNICIPAL N°13-08-2011-MPT establece el plazo de duración de la Cesión en Uso es de 10 años pudiendo ser prorrogado a solicitud del beneficiario antes de su vencimiento, lo que deberá estar debidamente sustentado. Es nulo el acto jurídico que no establezca el plazo de la cesión. Debe tenerse el mismo plazo para las solicitudes de cambio de uso y cambio de nombre.
- Que, el Artículo 15° establece las Obligaciones del Beneficiario:

El beneficiario para construir deberá tramitar la licencia de obra y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con las normas vigentes.

Cumplir con la finalidad de la cesión en uso

Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento.

Pagar puntualmente los pagos por derecho de cesión en uso y demás obligaciones tributarias del bien cedido.

- Asimismo, el Artículo 16° establece las Causales de la Extinción de la Cesión en Uso.  
Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso para el que le fue cedido.
  - a) Renuncia a la cesión en uso.
  - b) El gravar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
  - c) Ceder a terceros, bajo cualquier modalidad, el bien cedido en uso.
  - d) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin consentimiento o autorización de la Municipalidad Provincial de Talara.
  - e) Por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias en un período de tres (03) años consecutivos.
  - f) Construir en contravención de las normas de urbanismo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
  - g) Construir en contravención al Plan de Suelos y Parámetros Urbanísticos vigente de la Municipalidad Provincial de Talara.
  - h) Fallecimiento de la cesionaria en caso de personas naturales y extinción o disolución de la cesionaria en caso de personas jurídicas.
  - i) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y contrato firmado.
  - j) Cualquiera otra acción u omisión que establezca la Municipalidad e implique abuso del derecho.
- Que, asimismo el Artículo 18° de la misma norma municipal señala respecto al Procedimiento de la Reversión que: De constatarse el incumplimiento de las obligaciones o de detectarse una causal de reversión la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, la Oficina de Control Patrimonial, la Oficina de Administración Tributaria en forma conjunta o por separada emitirán su informe, el mismo previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica se elevará a la comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial para su dictamen, y luego ser debatido en el pleno del concejo municipal e iniciar el proceso de reversión con el trámite respectivo de acuerdo a ley.
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 38-05-2017-CIDT-MPT, la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto en mayoría de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

## SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el cambio de nombre del área lateral ubicado en Calle 3 N°346 Talara Alta, solicitado por Doña Angelita Benites Vda. de Carrasco.
2. **INICIAR** el procedimiento de REVERSION del área del área lateral de la vivienda ubicada en la Calle 3 N°346 Talara Alta que fue otorgada mediante Resolución Municipal N°573-85 a favor de Don Dionicio Benites Leyton (fallecido), ello estando a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, y estando a lo señalado en el inciso i) del artículo 16° de la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT.



# Municipalidad Provincial de Talara

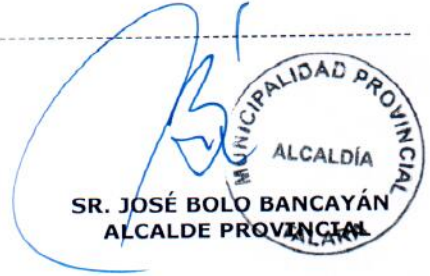
3. **DEJAR A SALVO** el derecho a la Sra Angelita Benites Vda. de Carrasco, para que, una vez culminado el procedimiento de reversión del área lateral de la vivienda ubicada en Calle 3 N°346 Talara Alta, puedan solicitar la cesión en uso del mismo.

**REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.**-----

Abog. **GINO ALDO CORDIGLIA GONZALES**  
SECRETARIO GENERAL



**SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN**  
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:  
Interesada  
GDT  
OAJ  
SGDU  
OAT  
Oficina Regidores  
UTIC  
Archivo  
GACG/lva

